Año de 1840. Viernes 22 de Mayo. Núm. 41.

BOLETIN  OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 355. GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

El Sr. Gefe político de la provincia de Leon con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

En la noche última se fugaron del Hospital de San Antonio de esta ciudad los presos Fernando Ruiz, D. Crisanto María Hervella, Sebastian Armesto y Francisco Estevez, cuyas señas se estampan á continuacion; y debiendo temerse que estos criminales cometan toda clase de escesos vagando por la provincia para eludir la pena que se les habia impuesto por delitos anteriores, encargo á las justicias de la misma que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura de los espresados sugetos, y que en el caso de ser habidos los dirijan con la debida seguridad por tránsitos de justicia á este Gobierno político.

Señas de Fernando Ruiz. Soldado del 4.° batallon de Voluntarios de Castilla: estatura regular, edad 28 años poco mas ó menos, color trigueño: tiene una cicatriz sobre la parte superior de la muñeca del brazo derecho, de resultas de un vicio escrofuloso: viste levita de paño gris, con boton de su cuerpo y gorra de cuartel.

Idem de D. Crisanto María Hervella. Estatura corta, edad de 23 á 24 años, color blanco, barba y pelo rojo, ojos azules, naríz algo roma: viste un capoton de paño pardo con embozos encarnados, pantalon azul celeste con remontas encarnadas y una zamarra usada.

Idem de Sebastian Armesto. Estatura regular, edad como de unos 28 años, pelo negro, naríz roma, descolorido efecto de las cuartanas que padece: viste peti de carabinero de Hacienda pública, pantalon encarnado con remontas de hule y cachucha de paño encarnado con borla negra.

Idem de Francisco Estevez. Estatura cumplida, edad sobre 28 años, color bueno: tiene las piernas enfermas con costras de resultas de una fuerte supuracion que padeció: viste cachucha morada sin borla, zamarra nueva con broches de plata, pantalon negro con remontas de paño encarnado y capote negro con embozos encarnados y cuello de felpilla del mismo color.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia encargando á los Alcaldes constitucionales de la misma, que en caso de ser habido alguno de los sugetos que espresa, lo remitan con todo seguro á mi disposicion. Orense 21 de Mayo de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, S. I.

Número 356. IDEM.

TERCERA SECCION.

A virtud de causa pendiente en el Juzgado de primera instancia de esta capital, se ha decretado el arresto de José Vazquez, soltero, hijo de Nicolás, vecino de la parroquia de San Miguel do Campo del mismo partido, que no ha podido tener efecto por haberse ausentado; en su vista encargo á los Alcaldes constitucionales procuren su captura, y le remitan con seguridad á disposicion del mismo Juzgado. Orense 19 de Mayo de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino.

Número 357. IDEM.

TERCERA SECCION.

En 3 de Mayo del año prócsimo pasado fue despachado por tránsitos de Justicia al correccional de la Coruña, á cumplir la condena que se le habia impuesto por el Juzgado de primera instancia de Villamartin de Valdeorras, Santiago Jares, vecino de Prada en el Bollo, el que logró fugarse antes de llegar á su destino, sin que hasta ahora pudiese averiguarse su paradero; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales y demas encargados de seguridad pública en esta provincia, procuren la captura del citado reo, remitiéndole con todo seguro á disposicion de aquel Juzgado, para cuyo efecto se insertan sus señas á continuacion.

Edad 36 años, estatura regular, cara abultada, naríz id., barba poblada y negra, ojos pardos, color trigueño. Orense 19 de Mayo de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino.

Número 358. IDEM.

TERCERA SECCION.

En el Juzgado de primera instancia de Tabeirós se instruye causa criminal contra José Barral, de S. Pedro de Parada, que se halla ausente sin saber su paradero: por lo que se encarga á los Alcaldes constitucionales y sus dependientes procuren el arresto del citado reo, y conseguido que sea remitirlo con todo seguro á disposicion del mismo Juzgado, con cuyo objeto se insertan á continuacion sus señas.

Edad 33 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, color trigueño, cara larga, barba poca: vestido de chaqueta de burel, pantalon de paño pardo, chaqueta id. negro y sombrero viejo. Orense 19 de Mayo de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino.

Número 359. IDEM.

CUARTA SECCION.

El Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido del Carballino con fecha 8 de Abril último me dijo lo siguiente:

Consiguiente á lo ordenado por V. S. en el Boletin oficial de la Provincia número 19, se me presentaron en este pueblo los Médicos y Cirujanos comprendidos dentro de los límites de mi Subdelegacion que pertenecen á esta Provincia de Orense, con los requisitos indicados en mi oficio de 27 de

Febrero último inserto en el mismo Boletin; y de todo ello resulta lo siguiente:

Noticia de los Médicos, Cirujanos é intrusos residentes ó que recorren los partidos judiciales del Carballino y Ribadavia: de las clases á que corresponden los Cirujanos y facultades que por sus respectivos títulos les estan concedidas.

Licenciados en Medicina. D. Bernardo Taboada. = Don Juan Antonio Prieto, comisionado celador en el Carballino. = D. Benito Fernandez de Soto. = D. Antonio Montero y Mosquera. = D. Pedro Vazquez. = D. Rafael Reguillo. = D. Miguel Vidal, comisionado celador en Ribadavia. = Estos pueden tratar las enfermedades puramente internas, sin practicar por sí, ni dirijir por medio de otros operacion alguna inclusa la sangria, que solo en casos urgentísimos podrán hacer cuando no haya profesor en el vecindario ó inmediatos con la competente autorizacion, quedando en la precisa obligacion de llamar para lo sucesivo profesor autorizado. Y en su consecuencia tampoco pueden percibir haber alguno por presenciarlas.

Cirujanos de 1.ª clase. D. Francisco Rañon, Licenciado en Cirujía. = Puede este tratar las enfermedades mistas de interno y esterno, recetando para su curacion los medicamentos esternos é internos, y ejercer todas las operaciones de Cirujía con la sangria igualmente; pero no las puramente internas por corresponder su tratamiento esclusivo á los Médicos.

Idem de 2.ª D. Manuel Lopez. = Es este facultado para practicar igualmente todas las operaciones de Cirujía y recetar medicamentos internos en las enfermedades puramente esternas; pero no en las internas ni mistas.

Idem de 3.ª Don Manuel Perez Rivera. = D. Antonio Gonzalez. = D. Agustin Estevez Taboada. = D. Francisco Manuel Mato. = Pueden estos ejercer la Cirujía lo mismo que los de 2.ª clase; pero solo están facultados para disponer medicamentos internos en casos de mucha urgencia, y á falta de profesores autorizados.

Idem de 4.ª D. Felix Araujo, comisionado en Ribadavia. = D. Santiago Vicente Gallego. = D. Benito Gonzalez Romero. = D. José Cárlos Alvarez y Araujo. = Don Juan Francisco Araujo y Peña. = D. Luis Quesada y Gonzalez, comisionado en el Carballino. = D. Benito Martinez y Palomo. = Están estos autorizados para practicar todas las operaciones de Cirujía con inclusion de la sangria, y en ningun caso para recetar medicamentos internos.

Idem facultados con títulos antiguos. D. Rafael Rendo. = D. Antonio Carballo. = D. Manuel Tomás Alvarez. = Pueden practicar todas las operaciones de Cirujía escepto la sangria, no siendo en casos graves á falta de profesor habilitado.

Idem intrusos. Juan Senden y Lorenzo Sanchez, pertenecientes á la Alcaldía de Ribadavia. = Cárlos María Delgado, Manuel Sotelo Prieto, Manuel Lopez, Sebastian Antas y José María Rivera, á la de Beade. = José Benito Perez, á la de Melon. = Juan Fernandez (a) Zapata, de la de Cenlle.

NOTA. Estos nueve estan mandados penar por la Academia del ramo.

Idem. Domingo Gonzalez y José Duran, pertenecientes á Cobelo. = D. José Porto, Boticario de Soutelo de Montes. = N. Dieguez de Carballeda, de Ribadavia. = Pepito de Saa y Regidor, Bernardo Vazquez de Osmo y un hijo de este, de Cenlle. = N. Valdés de Banga, del Carballino. = José María Beltran de Cusanca, de Lerijo. = José Rodriguez y Estevez, de Maside.

Todos los comprendidos en la antecedente lista lo mismo que los mas intrusos que no lo esten, como igualmente los profesores que se escedan de las facultades que les marcan sus títulos segun quedan arriba señaladas para mayor inteligencia de las autoridades, se convocarán ante la local quien les esaminará acerca de la intrusion, y confesando ecsijirles la multa de 50 ducados por primera vez, doble por la segunda con destierro del pueblo de su residencia, Madrid y sitios Reales diez leguas en contorno, y por la tercera 200 ducados destinándolos á uno de los presidios de Africa ó América. Si negasen con citacion de la parte acusante ó en su defecto del comisionado celador, recibir informacion sumarísima cuanto baste á cerciorar la autoridad de la intrusion, y en seguida aplicarle las penas dichas con las costas motivadas. Si acaso, lo que no es de esperar, se estiende la averiguacion del delito á mas de lo que cabe en las atribuciones de las autoridades locales, trasladarán estas el espediente á los Jueces de primera instancia para que lo concluyan como corresponde. Este procedimiento conforme con la Ley fundamental del Estado, no contraria las reglamentarias vigentes.

Las multas se distribuirán en la forma siguiente: De deducido el 4 por 100 que corresponde al Subdelegado, se harán tres partes de lo restante, una para la Real Cámara, otra para la autoridad que las ecsija y la otra destinada á los fondos de la facultad se entregará á la Academia de la Coruña.

Para que tengan el debido cumplimiento las acertadas disposiciones de S. M. en un asunto de tanta importancia é interés, me veo precisado á recurrir, como hice antes, á la proteccion de V. S., á fin de que en uso de las facultades que le estan concedidas y los buenos deseos que le animan en beneficio de la salud pública y esacto cumplimiento de las leyes, se sirva prevenir á los Alcaldes y mas autoridades municipales bajo su mas estrecha responsabilidad y la multa que V. S. tenga á bien imponerles, ecsijan dentro de un breve término que se les señale las en que aquellos hayan incurrido, y hagan efectivas las mas penas á que se hayan hecho acreedores todos los comprendidos en la espresada lista y mas que resulten reos, sea cualquiera la clase á que pertenezcan, empleando al efecto todo el celo y energía para que no queden frustradas las benéficas miras de S. M. en servicio de la humanidad doliente y bien estar de sus vasallos.

Y al insertarlo en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos comprendidos en la Subdelegacion del partido y demas interesados á que se refiere, encargo á los Alcaldes constitucionales de Ribadavia, Beade, Melon y Cenlle, ecsijan desde luego las multas en que respectivamente han incurrido los nueve intrusos mandados penar por la Academia del ramo, segun se espresa en la preinserta comunicacion; bien entendido que el no verificarlo me pondrá en la sensible necesidad de obligarles á que las hagan efectivas á su costa, valiéndome para ello de un comisionado que se nombrará al intento.

El cumplimiento esacto de las leyes, el alivio de la humanidad doliente y el decoro de la profesion curativa reclaman suma vigilancia por parte de todas las autoridades municipales de la Provincia, para que no se tolere ni permita el menor abuso en la materia. A ellas incumbe, pues, no consentir bajo ningun pretesto que los intrusos y charlatanes ejerzan el arte de curar, dándome aviso inmediatamente de cualquiera qne intentare hacerlo, para aplicarle las penas que marca el reglamento del ramo y Reales órdenes vigentes; en el concepto de que la apatia ó tolerancia mas pequeña en el particular darán márgen á que ecsija á las culpables la mas estrecha responsabilidad y demas providencias ulteriores que convengan. Orense 18 de Mayo de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino.

Número 360. **INTENDENCIA.**

Direccion general de Rentas y Contaduría general de Valores. = Por el Ministerio de Hacienda con fechas 7 y 21 de Febrero último se han comunicado á esta Direccion y Contaduría general de Valores, las Reales órdenes siguientes:

1.ª He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del espediente promovido por solicitud de D. Manuel Ramirez, Juez de primera instancia de la villa de Lerma, en reclamacion del pago de los sueldos que como tal y como Promotor fiscal que ha sido del mismo Juzgado le corresponden y rehusan satisfacerle las Oficinas de Rentas de Búrgos, por creer que no deben abonársele los del primer destino hasta que lo sean del todo los que se le adeudan por el segundo, y pidiendo asimismo se paguen las consignaciones de gastos de escri-

torio que tiene suplidos; y S. M., con presencia de lo espuesto por la Direccion general del Tesoro y las Contadurías generales de Distribucion y Valores, se ha dignado resolver que tanto al Juez de primera instancia Ramirez, como á todos los demas empleados que sean ascendidos ó trasladados de unos destinos á otros, y aun á los que de la clase de activos pasen á la de cesantes, se les satisfaga en el nuevo la mitad de su haber hasta que se haya contraido el atraso de las seis mensualidades prevenido en la Real orden de 7 de Setiembre de 1837, sin perjuicio de continuar cobrando lo que se les deba en los anteriores destinos; y que en esta disposicion se consideren comprendidos, tanto los individuos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, como los que lo son de este de Hacienda. Tambien ha tenido á bien S. M. determinar que se atienda con la posible puntualidad al pago de las consignaciones para gastos de escritorio de los Juzgados, para no agravar mas la situacion de los Jueces, que ya sufren atraso considerable en el percibo de sus sueldos, precisándoles á que suplan los mismos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y circulacion.

2.ª S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del espediente instruido á consecuencia de una representacion de la viuda é hijos de D. Manuel Zavala, oficial que fue de la Direccion de la Caja de Amortizacion, solicitando se le pagasen los haberes que su esposo habia devengado, y no se le habian satisfecho al tiempo de su fallecimiento; y conformándose con el dictámen de esa Direccion y Contaduría de Distribucion, se ha dignado declarar S. M. por punto general, que el pago de los haberes que legítimamente correspondan á los herederos de los empleados fallecidos, ó á los que por cualquier causa cesen en sus destinos, se verifique en el tiempo y proporcion que se hacia si ocupasen estos, ó lo que es lo mismo, que cuando se pague á las clases á que pertenecieron los indicados empleados, se libre por cuenta de los haberes que no se les hubiesen satisfecho y procedan de vencimientos posteriores á la época de 1.° de Enero de 1835, el importe de una mensualidad íntegra, si se le adeudan mas de seis: dos tercios, si su descubierto fuere mayor de tres; y únicamente la mitad, si su atraso no escediese de estas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Posteriormente solicitó Doña Josefa Toscano, viuda de D. Ramon María Sandier, Secretario que fue de la Intendencia de Huelva, el abono de los sueldos que su marido dejara de percibir en consecuencia de la Real orden de 7 de Setiembre de 1837: y S. M. se sirvió resolver en 18 del mes corriente, que pues dicha pretension se hallaba ya determinada por la Real orden de 21 de Febrero, acordase la Direccion por sí en este y los demas casos de igual clase, sirviéndole de pauta aquella Real resolucion y lo dispuesto en la de 7 del propio mes, respecto de los empleados ascendidos y trasladados á otros puntos y destinos.

Para asegurar la observancia y cumplimiento de estas Reales disposiciones y evitar frecuentes consultas, la Direccion y Contaduría general de Valores han creido necesarias las aclaraciones siguientes:

1.ª Como á los empleados trasladados á otras provincias antes de la espedicion de las Reales órdenes de 7 y 21 de Febrero último, se les cortó su cuenta en las oficinas á que correspondieran y se les abrió y lleva en las que sirven ahora, se les harán por las Tesorerías de estas provincias los abonos á que tengan derecho segun la última de dichas dos resoluciones. Bien que aunque por ellas se haga la materialidad de los pagos, se habrán de formalizar en las Tesorerías donde los sueldos se devengaron, como una remesa ó traslacion de caudales que reciben de las otras. Y en cuanto á los sueldos que devenguen en sus actuales empleos, sufrirán la aplicacion prevenida en la Real orden de 7 del citado Febrero.

2.ª Respecto á los empleados que sean trasladados á otras provincias con posterioridad al 1.° de Mayo próximo, los abonos á que tengan derecho se verificarán en las Tesorerías donde los sueldos se devengaron; y en este concepto y con la correspondiente espresion se habrán de estender los ceses, de manera que en las oficinas á que vengan destinados empiecen á recibir únicamente la mitad y los dos tercios de los haberes que en ellas devenguen, hasta que se encuentren con el atraso de seis mensualidades.

3.ª Á los que sin ser trasladados á otras provincias fueren promovidos en las mismas, se les continuarán abonando los sueldos que dejaron de percibir, en la proporcion que segun el atraso en que estuvieren les corresponda; y en cuanto al cobro de los que devenguen se seguirá el método prescrito en la parte última de la aclaracion precedente.

4.ª Los cesantes y los herederos de empleados que fallecieren serán incluidos en las nóminas mensuales de las oficinas en que sirvieron y devengaron los haberes que se les rebajaron, con el sueldo íntegro, dos tercios ó mitad segun el crédito que tengan á su favor.

5.ª Para que estos abonos no se dupliquen en ningun caso, los Contadores de provincia en cuyas Tesorerías esté radicado el pago de las cesantías de empleados que en otras devengaron y deben cobrar sueldos como efectivos que fueron, pasarán á los de estas por conducto de los Intendentes relaciones certificadas que acrediten que nada se les satisfizo, ó lo que se les hubiere pagado á cuenta; y se recomienda la brevedad en la recíproca comunicacion de estas noticias, para que los interesados empiecen desde luego á disfrutar del beneficio que S. M. se ha dignado dispensarles.

Con sujecion á las reglas precedentes dispondrá V. S. lo conveniente para que se cumplan las de S. M. consignadas en las Reales órdenes que quedan insertas, dando aviso á la Direccion del recibo de esta circular. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1840. = El Marqués de Villagarcía. = José María Lopez. = José María Secades. = Pablo Massa. = José Garay. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 18 de Mayo de 1840.=I. S.: *Juan Rosendo Acevedo.*=*Ignacio Bolaño*, Srio.

Número 361. Idem.

Se hallan vacantes los estanquillos de la Balenzana, dependiente de la vereda de la Merca, y el de Palmés, dependiente de la Administracion del Carballino, por defuncion de los que respectivamente los desempeñaban. Los retirados del Ejército y Armada, cesantes y jubilados de oficinas y Resguardo que aspiren á obtenerlos, y que reunan las circunstancias de poder afianzar competentemente y demas prevenidas por Reales órdenes, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando copias de los documentos justificativos y sus hojas de servicio; en el concepto de que no serán tomadas en consideracion las instancias que carezcan de los requisitos indicados. Orense 19 de Mayo de 1840. = I. S.: *Juan Rosendo Acevedo.* = *Ignacio Bolaño*, Secretario.

Número 362. Idem.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, á quienes se ofició particularmente por esta Intendencia para que á la brevedad posible remitieran una nota esacta del número de los vecinos de los respectivos distritos municipales, distinguiendo los que se reputaran por absolutamente pobres, y espresando la vecindad ó parroquia de cada uno, se servirán espresar tambien la distancia que media desde la cabeza ó capital de dichos Ayuntamientos á la frontera de Portugal.

Cea.	Villar de Santos.
Quintela de Leirado.	Rairíz da Veiga.
Cartelle.	Sandianes.
Ginzo.	Calvos de Randin.
Sarreaus.	Orense.
Blancos y Mouril.	Balenzana.
Trasmiras.	Toen.
Moreiras.	S. Ciprian de Viñas.
Baltar.	Ribadavia.
Porquera.	Beade.

Leiro.	Padrenda.
Cenlle.	Carballino.
Melon.	Bande.
Amiudal.	Taboadela.
Viana.	Allaríz.
Villarino.	Cortegada.
Gudiña.	Puentedeva.
Mezquita.	Castrelo de Miño.
Verin.	Gomesende.
Oimbra.	Villanueva de los Infantes.
Castrelo.	Bola.
Villar de Bos.	Merca.
Cualedro.	Arnoya.
Monterrey.	Boborás.
Laza.	Freasdeiras.
Riós.	Villameá.
Villar de Barrio.	Acebedo.
Lobera.	Bearíz.
Muiños.	Celanova.
Junquera de Ambía.	Salamonde.
Verea.	Garabanes.
Entrimo.	Maside.
Lobios.	Piñor de Cea.
Irijo.	

Orense 20 de Mayo de 1840. = I. S.: *Juan Rosendo Acevedo.* = *Ignacio Bolaño*, Secratario.

Número 363. MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Queda sin fuerza el sentido dado por este Ministerio á la Real orden de 11 de Marzo de 1838, en el manifiesto que el mismo dirijió á los pueblos de esta Provincia en el Boletin del Martes 28 del mes prócsimo pasado n.° 34, pues la obligacion de formar las relaciones á los recibos de suministros no es de los pueblos como en aquel se dejaba ver, y si del Ministerio de mi cargo.

Por lo que encargo á los Ayuntamientos de esta Provincia tengan á la vista para la presentacion de los insinuados recibos en esta dependencia, la Real orden de 31 de Diciembre de 1338 que se citaba tambien en aquella manifestacion, y que estos vengan encarpetados correspondientemente y acompañados del número suficiente de testimonios de valores formados como previene la Real orden de 26 de Febrero de 1839. Orense 19 de Mayo de 1840. = El Comisario de Guerra: *Valentin de Perea.*

Número 364. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 28 de Abril último se publica por cuarenta dias que finalizan en 20 de Junio prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al estinguido Convento de Sto. Domingo de Ribadavia; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Un foro que produce cuatro moyos de vino, dos de blanco y dos de tinto, que paga anualmente D. José Ventura Lopez, al precio de 16 rs. y 17 mrs., señalado al partido de Ribadavia, importa 66 rs., y su capital al 66²/₃ al millar 4,400 rs.

Orense 11 de Mayo de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Número 365. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 13 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 23 de Junio prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresa, que pertenecó al suprimido convento de San Francisco de esta ciudad; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Una huerta compuesta de una fanega, 11 celemines, 10 estadales y 12 varas cuadradas, que hacen 28 cabaduras. Su cultivo es á labradío y huerta con unos pocos árboles frutales, tasada en 16,000 rs., y capitalizada en 16,560 rs., cuya cantidad ha de servir de tipo para la subasta.

Orense 14 de Mayo de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A. *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Número 366. *Intendencia de la Coruña.*

D. José Loredo, del Consejo de S. M., su Secretario con egercicio de Decretos, Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales en esta capital y su partido &c. = Hago notorio: que habiéndose solemnizado en 25 de Marzo del año prócsimo pasado á favor de José Vilas, el remate de las conducciones terrestres de efectos estancados que ocurran en esta provincia, ínterin que no recae la aprobacion de S. M. á las contratas generales prevenidas en Real orden de 28 de Enero del referido año, ha resuelto la Direccion de Rentas Estancadas en 11 de Febrero último, que esta Intendencia atendiendo al cambio ocurrido felizmente en las circunstancias del pais y el bajo precio de los artículos de primera necesidad, que la Hacienda Nacional obtenga el debido mayor beneficio en los nuevos ajustes que hayan de practicarse; he dispuesto sacar á subasta nuevamente las espresadas conducciones con obgeto de que produzca mas ventajas que la celebrada en 25 de Marzo citado. En su consecuencia las personas que gusten interesarse en dicha contrata, rebajando los precios de la que está hecha á Vilas, y de que se les enterará por menor, podrán concurrir al cuarto de mi despacho, desde la hora de doce á dos de la tarde del dia 30 del corriente, en que se verificará el remate, no solo de dichas conducciones terrestres, mas tambien de las marítimas, á favor del mayor licitador, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto, y antes en la Escribanía mayor de Rentas que egerce el infraescrito Escribano, calle de la Franja casa n.° 21. Dado en la Coruña á 13 de Mayo de 1840. = *José Loredo.* = Por mandado de S. S.: *Eusebio Mosquera.*

AVISO.

Imprenta de *D. JUAN MARÍA DE PAZOS.*